

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE SUSCRIBE EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJAS E HIJOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADA LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, EN LO SUCESIVO EL 'INDESOL', ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE IGUALDAD DEL INDESOL, LIC. MARIA ANTONIA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, EN LO SUCESIVO 'INDESOL', Y POR OTRA PARTE, INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, EN ADELANTE 'EL REFUGIO', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL ROCÍO VILLAFUERTE MARTÍNEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, 'LAS PARTES', AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

2.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

3.- La Ley General de Víctimas, establece en su artículo 116, fracciones I, II y III, que las instancias públicas dentro de su ámbito de competencia, deberán organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos; llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello, lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana, así como canalizar a las víctimas, en este caso de violencia familiar y de género, a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 48, fracción IV, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 5, 55, 56, 57, 58 y 59, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el artículo 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento, se consideran un parteaguas, porque plantean favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, con base en el Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres, que garantice el servicio de atención integral, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4.- Que este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2020, que ha sido transferido, a través de un Acuerdo de traspaso de recursos federales celebrado el 14 de febrero de 2020, entre la Secretaría de Salud R12 y la Secretaría de Bienestar R20, signado por los Titulares de cada Unidad de Administración y Finanzas con apego a lo establecido en el artículo 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 32, fracciones XI, XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Bienestar el impulsar programas que atiendan a la población vulnerable, en concordancia con el reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy Secretaría de Bienestar), que en su artículo 41, fracciones IV, X, XVII y XX, establece la facultad de Formular los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social en su ámbito de competencia, para fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas por la naturaleza de su objeto social a los programas y tareas de desarrollo social y del bienestar común, para apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil y entidades en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, e Impulsar la integración de la perspectiva de género de manera transversal en sus programas y cultura institucional Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las víctimas y coadyuvar en su promoción.

6.- Derivado de lo anterior, con fecha siete de abril de dos mil veinte, el '**INDESOL**' publicó en su portal electrónico los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020" en adelante '**LOS LINEAMIENTOS**', dirigidos a Entes Públicos que deberán tener establecida, dentro de sus atribuciones, la operación de Refugio, ubicados en todo el territorio nacional y con experiencia comprobable en la atención a la violencia familiar y de género, para la presentación de proyectos, en la cual participó '**EL REFUGIO**' y cuyo '**PROYECTO**' fue aprobado conforme al proceso establecido en los mismos.

7.- Asimismo, con fecha siete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los 'Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020', cuya convocatoria es base para el presente convenio. Al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara 'INDESOL':

I.1 Que la Secretaría de Bienestar, es una Dependencia del Ejecutivo Federal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I y 32 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que conforme a los artículos 2, letra B, numeral 1, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar.

I.3 Que su titular, la Lic. Luz Beatriz Rosales Esteva, cuenta con las facultades para la firma del presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por el Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 17, 18, 26, 32, fracciones III, IV, VII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar); 2, 3, 6, fracción II, inciso c), 8, fracción V, 12, fracción IV, del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar), denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social y que estas facultades no han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

I.4 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez Número 40, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. 'EL REFUGIO', a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, declara que:

II.1 Fue creado mediante **la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres de fecha 09 de enero de 2007.**

II.2 Dentro de su objeto de creación, se encuentre establecida, dentro de sus atribuciones, la operación de un Refugio cuya población objetivo sean mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos que viven violencia, lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio.

II.3 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: **IVM070110CL5**

II.4 Que cuenta con su Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT.

II.5 Que cuenta con Constancia expedida por el SAT, en la que se emita opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ente público, conforme a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal;

II.6 Su representante cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio, según consta en **el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave C. Cuitlahuac Garcia Jimenez de fecha 14 de mayo de 2019, así como, del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres de fecha 30 de mayo de 2019 mediante el acuerdo JG0/04/01/2019 donde se aprueba por unanimidad la autorización para celebrar convenios.** cuyo documento obra en el sistema informático correspondiente, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.7 No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en los puntos 3.4 y 3.6.2 de '**LOS LINEAMIENTOS**', cuyas actividades se encuentran descritas en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente.

II.8 Cuenta con capacidad financiera, técnica, económica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de servicio social y de atención a la salud a las mujeres víctimas de violencia familiar y de género, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, así como a lo establecido en '**LOS LINEAMIENTOS**'.

II.9 Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de la violencia familiar y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia familiar y sexual extrema.

II.10 Conoce el contenido y alcance de '**LOS LINEAMIENTOS**', además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio.

II.11 Reconoce expresamente que los recursos asignados mediante el presente Convenio, corresponden a una parte del total del presupuesto requerido para la operación del refugio por lo que el resto de los recursos que se necesitan para su operación provendrán de otras fuentes de financiamiento.

II.12 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en **Av. Adolfo Ruiz Cortines Num. Ext. 1618, Num Int. , Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que estos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en este ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por '**LAS PARTES**' forman parte integrante del mismo, tienen por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre el '**INDESOL**' y '**EL REFUGIO**', para llevar a cabo el proyecto denominado '**REFUGIO ESTATAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**', en adelante '**EL PROYECTO**', cuyos alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por el '**INDESOL**', se detallan en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, '**LAS PARTES**' se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas y en sus correspondientes Anexos, a '**LOS LINEAMIENTOS**', así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO.- El '**INDESOL**' transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, a '**EL REFUGIO**', hasta por la cantidad de **\$3,607,587.00 (Tres millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y siete pesos 00 /100 M.N.)**.

Esta transferencia se realizará en 2 (dos) exhibiciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a la cuenta bancaria productiva número **0115351006**, con número de CLABE **012 840001153510063**, del Banco **BBVA**, apertura para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes.

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio por un monto de hasta **\$2,164,552.20 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, '**EL REFUGIO**' haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre del '**INDESOL**'.

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, durante el mes de septiembre de 2020, hasta por la cantidad de \$1,443,034.80 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando '**EL REFUGIO**' haya enviado a '**INDESOL**', el primer Informe de Ejecución del Recurso Asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del(los) primer(os) informe(s) de los avances de las actividades, servicios y atenciones brindados, así como la entrega del primer reporte de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; de conformidad con lo especificado en '**EL PROYECTO**' que se describe en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente, así como hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre del '**INDESOL**' que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue '**EL REFUGIO**' para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberá aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a '**EL REFUGIO**' y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad de '**EL REFUGIO**', de su representante legal y de la persona que coordine '**EL PROYECTO**', de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a '**EL REFUGIO**' y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria productiva específica apertura para tal efecto, conforme a lo estipulado en el punto 3.3 de '**LOS LINEAMIENTOS**'.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio, '**LAS PARTES**' convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El '**INDESOL**', dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará mediante el seguimiento evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, en relación con el Anexo 7. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de '**LOS LINEAMIENTOS**', que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del mismo, así como sus rendimientos financieros, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

Los recursos presupuestarios federales y los rendimientos financieros que éstos generen, se deben destinar EN FORMA EXCLUSIVA para fortalecer la ejecución y desarrollo de '**EL PROYECTO**' en los términos previstos en el presente Convenio y sus correspondientes Anexos.

Estos recursos NO podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico, NI podrán emplearse para cubrir compromisos de ejercicios fiscales distintos para el que fueron asignados presupuestalmente.

Los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2020, no hayan sido devengados en términos del presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación debiendo informarlo a 'INDESOL', de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

II. El 'INDESOL' transferirá los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL REFUGIO", para cumplir con 'EL PROYECTO', y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL REFUGIO".

III. "EL REFUGIO" deberá rendir al 'INDESOL' Informes Cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados), Informes Cualitativos (operación del refugio) e Informes de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el proyecto o proyectos aprobados), así como entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del refugio y, en su caso, de sus centros de atención externa, así como los rendimientos financieros generados, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Los informes cuantitativos, cualitativos y los de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse al 'INDESOL', por el representante legal de "EL REFUGIO" con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en Anexo 3 del sistema informático correspondiente, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, el 'INDESOL' podrá en todo momento, verificar en coordinación con "EL REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual esta última se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida.

Cualquier incumplimiento de "EL REFUGIO" a lo estipulado en la presente fracción, o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por el 'INDESOL' para llevar a cabo las acciones de 'EL PROYECTO', será responsabilidad de 'EL REFUGIO' y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de esta última, de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente instrumento jurídico y sus Anexos.

IV. El 'INDESOL', considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, por conducto del personal que al efecto se designe, a efecto de observar la operación e instalaciones del refugio y los avances en la ejecución de 'EL PROYECTO', el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que 'EL REFUGIO' debe rendir al 'INDESOL'.

El 'INDESOL' informará por escrito a 'EL REFUGIO', las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que esta última realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

V. En caso de que con motivo de la realización de las acciones previstas en las fracciones III y IV de la presente Cláusula, el 'INDESOL', detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de "EL REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

VI. Los recursos presupuestarios federales que 'INDESOL' se compromete a transferir a "EL REFUGIO", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.- 'LAS PARTES' convienen en que los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en Anexo 3 del sistema informático correspondiente.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de 'EL PROYECTO', en los términos previstos en el presente Convenio y en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos, podrán ser destinados por 'EL REFUGIO', previa autorización del 'INDESOL', para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siempre que éstos se ejerzan a más tardar el 31 de diciembre de 2020, conforme a los criterios que para tal efecto se prevén en el Anexo 3 de este Convenio.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos de gasto, ni a acciones distintas a las previstas en el presente instrumento jurídico y sus correspondientes Anexos.

Los recursos federales presupuestarios transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio y sus Anexos, deberán ser reintegrados por "EL REFUGIO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a esta fecha.

Asimismo, 'LAS PARTES' convienen en que el 'INDESOL' podrá solicitar, sin necesidad de resolución judicial, el reintegro parcial o total de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como de sus rendimientos financieros, o bien suspender la ministración subsecuente, cuando:

a. 'EL REFUGIO', no proporcione al 'INDESOL', los informes y demás documentación relacionada con los avances de 'EL PROYECTO', o que la información que presente no corresponda a los objetivos, actividades, indicadores y metas estipulados en el presente Convenio.

b. 'EL REFUGIO' no acepte la realización de visitas de seguimiento a que se refiere la Cláusula Tercera, fracción IV, de este Convenio.

c. 'EL REFUGIO', presente documentación o información falsa sobre los conceptos de aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

d. El 'INDESOL' determine que los recursos presupuestarios federales transferidos se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o, en general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio. En este supuesto, 'EL REFUGIO' deberá reintegrar la totalidad de estos recursos y sus rendimientos financieros.

e. El 'INDESOL' suspenderá la ministración de recursos, en caso de que algún órgano de fiscalización detecte desvíos o incumplimientos en el ejercicio de los recursos federales asignados a 'EL REFUGIO' y se solicitará el reintegro de los recursos otorgados y en su caso, los rendimientos financieros correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable. Estos recursos se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

SEXTA. COMPROMISOS DE 'INDESOL'.- Adicionalmente a los compromisos estipulados en otras cláusulas de presente Convenio, el 'INDESOL', se compromete a:

I. Transferir a "EL REFUGIO", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio.

II. Proporcionar a "EL REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia familiar y de género, que ofrece el refugio.

III. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, así como los rendimientos financieros generados, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. Verificar que la documentación que le remita "**EL REFUGIO**" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el Anexo correspondiente del presente Convenio.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por '**EL REFUGIO**' para los fines determinados en este instrumento.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE 'EL REFUGIO'.- Adicionalmente a los compromisos estipulados en otras cláusulas de presente instrumento jurídico, '**EL REFUGIO**', se compromete a:

I. Realizar las actividades de '**EL PROYECTO**' conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por '**INDESOL**', en los términos estipulados en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente.

II. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de '**EL PROYECTO**', en los términos descritos en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente, sin perjuicio de los recursos federales que el '**INDESOL**' le transfiera conforme a la Cláusula Segunda de este Convenio.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución de '**EL PROYECTO**'.

IV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Verificar que la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "**EL REFUGIO**".

VI. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

VII. Entregar junto con el informe final, un dictamen, realizado por un (a) auditor (a) y/o despacho debidamente registrado y autorizado para tal fin, en el que se desglose y acredite el ejercicio del recurso asignado a '**EL PROYECTO**', conforme a lo estipulado en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente, ratificado por quien tenga la representación legal de '**EL REFUGIO**'; o en su caso, entregar el informe final realizado por '**EL REFUGIO**', en el que se desglose y acredite el ejercicio del recurso asignado a '**EL PROYECTO**', conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

El dictamen citado en el párrafo anterior, deberá ser financiado con recursos propios de '**EL REFUGIO**'.

VIII. Brindar un espacio temporal de protección para mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

IX. Proporcionar a la población usuaria del refugio, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

X. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que le permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso, en cuyo caso, deberá informar por escrito al '**INDESOL**' de esta circunstancia.

XI. Mantener las instalaciones del refugio en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

XII. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

XIII. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que el '**INDESOL**' le realice.

XIV. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

XV. Proporcionar al '**INDESOL**' la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la Cláusula Tercera, fracción IV, de este Convenio, incluyendo la correspondiente al registro referido en la fracción que antecede, en el entendido de que de observarse que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

XVI. Informar por escrito al '**INDESOL**', en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que éste efectúe de conformidad con la Cláusula Tercera, fracción IV, de este Convenio, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

XVII. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

XVIII. Aplicar su mecanismo de transparencia y rendición de cuentas para la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo de '**EL PROYECTO**', mismo que se integra al presente instrumento jurídico.

XIX. Informar a las mujeres que se les brinde el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de '**LAS PARTES**' derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del refugio, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías, mismo que se integra al presente instrumento jurídico y que será requerido por el '**INDESOL**' durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la Cláusula Tercera, fracción IV, de este Convenio.

XX. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de validez del presente Convenio de Coordinación Concertación de Acciones, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un comité interno de protección civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

OCTAVA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información que se genere con motivo de la aplicación del presente convenio, seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por '**LAS PARTES**', que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- 'LAS PARTES' acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán al **'INDESOL'** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio, estarán sujetas previa autorización expresa del **'INDESOL'**.

'EL REFUGIO', asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio, liberando al **'INDESOL'** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por el **'INDESOL'**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que de ella derivan, obligándose **'LAS PARTES'** a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **'LAS PARTES'**, se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **'LAS PARTES'**.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.- **'LAS PARTES'** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito y/o al correo electrónico registrado, con acuse de recibo, en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico.

Cualquier cambio de domicilio de **'LAS PARTES'** deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **'LAS PARTES'**.

Asimismo, se considerarán como oficiales las comunicaciones que se realicen a los correos institucionales siguientes:

Por **'INDESOL'**:refugios@indesol.gob.mx

Por **'EL REFUGIO'**:direccion.ivm@gmail.com

Todo cambio de los correos institucionales habilitados antes señalados, será notificado por escrito en términos de lo estipulado en el párrafo primero de la presente Cláusula, o bien, en los correos electrónicos habilitados por **'LAS PARTES'**.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **'LAS PARTES'** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar estas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que convengan **'LAS PARTES'**.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que **'EL REFUGIO'**, tenga los recursos presupuestarios federales transferidos ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.- 'LAS PARTES', determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, el '**INDESOL**' emitirá la Constancia de Conclusión, el cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal, mismo que deberá presentarse para suscribir el Instrumento Jurídico del ejercicio fiscal subsecuente, en su caso.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada a solicitud de cualquiera de '**LAS PARTES**', mediante notificación por escrito realizada a la otra con por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de no causarse ninguna afectación entre ellas o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de que la modificación que se proponga se relacione con la ejecución del recurso asignado respecto de conceptos o montos específicos para el desarrollo de '**EL PROYECTO**', mismo que se contiene en el Anexo 3 del sistema informático correspondiente, se determinará previamente su procedencia por el '**INDESOL**'.

'**EL REFUGIO**' podrá manifestar, con la justificación correspondiente, la solicitud de alguna modificación o adición al presente instrumento jurídico, el '**INDESOL**' dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de '**EL REFUGIO**' debiéndose establecer en '**EL PROYECTO**' aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del refugio, para alcanzar las metas y actividades señaladas en sus cronogramas de actividades.

Asimismo, el periodo que comprenderá la comprobación de la ejecución del recurso asignado será a partir de la suscripción del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio de Coordinación de Acciones, se resolverá de común acuerdo por "**LAS PARTES**", y sólo en caso de subsistir las controversias, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calor en cuatro ejemplares, el diecinueve de mayo del dos mil veinte, en la Ciudad de México.

POR '**INDESOL**'

cshfvpWDEEeUDpm63Zib4BU-3t45831uE1854PbTsWIZ1yOlpD3G2VO1_A_s-3i4I9SprUTRZNNVT0jqpJN8sdy16Xp3oMj43Nf0hdHvg7luGuL2xSfQNZzESkx8fifrMNPCL2-M7DLyS-tjtBypEG_id5NS5NY-1RFkcpZkOVYIGDDBSVVesx0UFJG
cshfvpWDEEeUDpm63Zib4BU-3t45831uE1854PbTsWIZ1yOlpD3G2VO1_A_s-3i4I9SprUTRZNNVT0jqpJN8sdy16Xp3oMj43Nf0hdHvg7luGuL2xSfQNZzESkx8fifrMNPCL2-M7DLyS-tjtBypEG_id5NS5NY-1RFkcpZkOVYIGDDBSVVesx0UFJG

LIC. LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA
TITULAR DE INDESOL

POR '**EL REFUGIO**'

cshfvpWDEEeUDpm63Zib4M4IAYmLzqQg1r77UDnp3fI9R5IYAJ12KgdAlpzc8gykrsiESNqlmV8fKfw_zBXD0MWQTjjuY10ECGZnqXR0E5SdbSvYv16WcJnL6ks4yc1tQuqmY57kVYpFjcvb9E6hX9Hx-woOscIpT00bP6q3EGr4CvY7mNSGtK0MT3b-Dtd
cshfvpWDEEeUDpm63Zib4M4IAYmLzqQg1r77UDnp3fI9R5IYAJ12KgdAlpzc8gykrsiESNqlmV8fKfw_zBXD0MWQTjjuY10ECGZnqXR0E5SdbSvYv16WcJnL6ks4yc1tQuqmY57kVYpFjcvb9E6hX9Hx-woOscIpT00bP6q3EGr4CvY7mNSGtK0MT3b-Dtd

C. MARÍA DEL ROCÍO VILLAFUERTE MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

cshfvpWDEEeUDpm63Zib4LbN8b8PJMLeFi3GKFS66sTTGbyJunHxmCvBAx6Z2uGjhU5QQBb4YjctAospnKh2fcpIAC3QLI3KIS1IXLRyBKmLqDawZrv4B1xa4dljz
cshfvpWDEEeUDpm63Zib4LbN8b8PJMLeFi3GKFS66sTTGbyJunHxmCvBAx6Z2uGjhU5QQBb4YjctAospnKh2fcpIAC3QLI3KIS1IXLRyBKmLqDawZrv4B1xa4dljz
jhU5QQBb4YjctAospnKh2fcpIAC3QLI3KIS1IXLRyBKmLqDawZrv4B1xa4dljz
apVHKwU4xLngdkP-kbzQTTZdaGnyMPlsPmMkcFvcJokUZs4vNFzM3Z2WtOuraBuy

LIC. MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ DEL CASTILLO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DE IGUALDAD DEL INDESOL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, '**INDESOL**' Y POR OTRA PARTE '**EL REFUGIO**'.